1532

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 2 SEP 2010

VISTO el expediente Nº 2900-7574/10 por el cual se propicia la transferencia de la Unidad Ejecutora PROFE a la órbita del Ministerio de Salud, suprimiéndolo del ámbito del Instituto de Obra Médico Asistencial –I.O.M.A.-, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 880/04 se aprobó el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Buenos Aires con el objeto de brindar atención médico integral a los beneficiarios de pensiones no contributivas (PNC), afiliados al Programa Federal (PROFE), residentes en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires;

Que por la cláusula cuarta del citado acuerdo se previó la necesidad de contar con una unidad responsable de la gestión y control de la atención médica integral prestada a los afiliados;

Que por Decreto Nº 316/05 se creó en la jurisdicción del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires la Unidad de Gestión Provincial a los fines de entender y gestionar todo lo relativo a la preparación coordinación administración e implementación de la atención médico integral de los beneficiarios del PROFE;

Que mediante addenda al Convenio referido, aprobada por Decreto Nº 492/06 se acordó que las prestaciones a brindar por el Ministerio de Salud serían efectuadas a través del Instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de febrero de 2006;

Que por Decreto N° 796/07 se derogó su similar N° 316/05 y se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora PROFE en la jurisdicción del Instituto de Obra Médico Asistencial, determinándose los cargos de la estructura organizativa;

Que con fecha 30 de septiembre de 2009, con el objeto de continuar brindando atención médica a los afiliados del PROFE con residencia en la provincia de Buenos Aires, en el marco de la implementación de políticas de salud mediante la

integración de programas nacionales a las Provincias, se celebró un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Salud de la Nación y la provincia de Buenos Aires;

Que por Addenda Nº 1 suscripta con fecha 29 de diciembre de 2009 se estableció el Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA- tendrá a su cargo la atención de los afiliados al PROFE hasta el 30 de septiembre de 2010, toda vez que es decisión del Ministerio de Salud retomar para sí la administración y el cumplimiento de las prestaciones médicas encomendadas;

Que por la Addenda Nº 2 de fecha 17 de junio de 2010, se limitó el plazo establecido en la Addenda Nº 1, y se acordó que el IOMA brindará atención médica a los afiliados al PROFE hasta el 30 de junio de 2010;

Que en consecuencia se impone la necesidad transferir a partir del 1º de julio de 2010, la Unidad Ejecutora PROFE creada por Decreto N° 796/07 a la jurisdicción del Ministerio de Salud, la que ejercerá y cumplirá sus cometidos con eficiencia y eficacia;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Dirección Provincial de Gestión Pública de la Subsecretaría de Modernización del Estado;

Que el artículo 144 - proemio – de la Constitución de la provincia de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo como Jefe de la Administración a proveer la estructura de sus jurisdicciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Transferir a partir del 1º de julio de 2010, la Unidad Ejecutora PROFE creada por Decreto N° 796/07 del ámbito del Instituto de Obra Medico Asistencial a la órbita del Ministerio de Salud, con sus acciones, estructura orgánico funcional, cargos y recursos económicos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Salud propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias correspondientes a la transferencia de los cargos de la Unidad Ejecutora PROFE, las que deberán ajustarse a las previsiones del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1322/05, la estructura orgánico funcional que se aprueba en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el Departamento de Salud, Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Gestión Pública, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1532

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS